



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. EL 1355

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° **2005ER10635** del 29 de Marzo de 2005 y N° **2005ER9357** de 6 marzo de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada en la carrera 40 A No. 139-04 de la localidad de Suba, en donde funciona una carpintería pintando los muebles en la calle con una contaminación de emisión de aerosol.

De acuerdo a la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practico visita técnica el día 13 de abril de 2005 a la carrera 40 No.139-04, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 3375 del 28 de abril de 2005, en este se encontró que en la dirección señalada funciona un establecimiento de reparación de muebles, cuenta con herramientas manuales y un equipo para la aplicación de pintura.

Las actividades de lijado y aplicación de pintura se realizan en un área que colinda con la puerta de acceso al establecimiento, no se cuenta con barreras o medidas de control, ni sistemas de captación y dispersión de las emisiones del material particulado y de vapores COV's producidas por las actividades de lijado y pintado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE13216** del 23 de mayo de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento **TALLER DE REPARACION DE MUEBLES** para que confinara las actividades generadoras de emisiones e implementara un sistema que asegurara una adecuada dispersión de las emisiones



producidas en el establecimiento de manera que evitara ocasionar molestias a los vecinos del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 22 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 15790 del 9 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento TALLER DE REPARACION DE MUEBLES DURFAY DURANGO ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica y en su lugar se ubica un asadero el cual no ha sido abierto al público.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas



1355

con la contaminación atmosférica generada por el TALLER DE REPARACION DE MUEBLES DURFAY DURANGO ubicado en la carrera 40 No. 139-04 de la localidad de Suba.

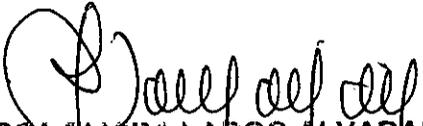
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° 2005ER10635 del 29 de Marzo de 2005 y No. 2005ER9357 de 6 marzo de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el TALLER DE REPARACION DE MUEBLES DURFAY DURANGO ubicado en la carrera 40 No. 139-04 de la localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2005ER10635 del 29/03/05
2005ER9357 del 6 /03/06



SECRETARÍA DE AMBIENTE